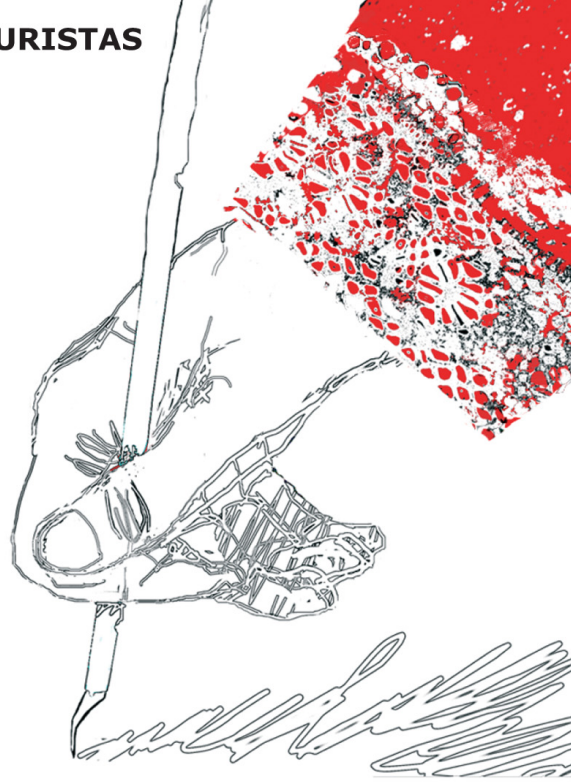


PROSAS Y VERSOS DE JURISTAS



# DERECHO CIVIL EN VERSOS

*José Luis Codes Anguita*  
*Guadalupe Codes Belda*

Doctores en Derecho

Prólogo de Mariano López Benítez  
Catedrático de Derecho Administrativo



## COLECCIÓN PROSAS Y VERSOS DE JURISTAS

### TÍTULOS PUBLICADOS

- Versos sueltos**, *Carlos Cibrán* (2006).
- El ruido de las nueces**, *Alfonso Villagómez* (2008).
- Don Magín, profesor y mártir**, *Juan Iglesias* (2008).
- Poemas de otoño**, *Carlos Cibrán* (2009).
- Vocación del día que comienza**, *Ignacio González del Rey Rodríguez* (2009).
- Sistema de contingencias 1**, *Francisco Alemán Páez* (2011).
- Derecho civil en versos**, *José Luis Codes Anguita / Guadalupe Codes Belda* (2011).
- Versos de peregrina**, *Lel Laffitte* (2011).
- Derecho civil en versos**, *José Luis Codes Anguita / Guadalupe Codes Belda*, 2ª edición (2011).

**PROSAS Y VERSOS DE JURISTAS**

Colección dirigida por CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid

# **DERECHO CIVIL EN VERSOS**

*José Luis Codes Anguita  
Guadalupe Codes Belda*

Doctores en Derecho

Prólogo

Mariano López Benítez

Catedrático de Derecho Administrativo



Madrid, 2011

© José Luis Codes Anguita y Guadalupe Codes Belda  
© Editorial Reus, S. A.  
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

Director de la colección: Carlos Rogel  
Diseño de portada: María Lapor  
1.ª edición REUS, S.A., 2011  
2.ª edición REUS, S.A., 2011

ISBN: 978-84-290-1677-2  
Depósito Legal: Z. 3841-11

Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*A todos los iusnaturalistas, que defienden que lo legislado —con independencia de la aritmética y de la política— debe guardar sintonía con el Derecho Natural, y en particular a M.C.B., que lleva décadas explicando esta idea en la Universidad.*

El autor

*A don Alberto De La Hera, por encarnar la poesía entre tanta prosa universitaria...*

La autora



## **PRÓLOGO**





Cuando comencé la lectura de las primeras páginas de este libro «*Derecho Civil en versos*», que prologo por el generoso e inmerecido encargo de los autores, la estructura y confección de la obra me retrotrajo a un libro de mi ya lejana infancia, que me despertó la pasión por los temas históricos. *Héroes en zapatillas*, de Angel Pisani y Gino Gavioli, era el título de aquel volumen que una noche mágica de enero unos Reyes venidos de lejos —pero, sin embargo, muy cercanos— dejaron en mis zapatos. Mediante rimas en pareado por sus páginas iban desfilando de manera sugerente y divertida las vidas y hechos de Napoleón Bonaparte, Leonardo da Vinci, Ricardo Corazón de León, Alejandro Magno, Cristóbal Colón y un sinnúmero de personajes que contribuyeron en gran parte a forjar la civilización occidental, de la que somos y formamos parte, por más que algunos quieran sustituirla por otras pretendidas civilizaciones de denominaciones y contenidos más etéreos y universales. No sé qué habrá sido de aquel libro; probablemente, el desmantelamiento que, con la desaparición de los padres, se produce en todos los hogares de nuestra infancia, haya dado con él en algún contenedor de papel, o tal vez de allí lo hayan rescatado las manos inocentes de algún niño que, con su lectura, inicie de nuevo el eterno ciclo vital al que están llamados los libros, o, al menos, algunos de ellos.

Siguiendo esa misma composición y bajo la máxima de que no hay nada tan serio que no pueda decirse en broma, *Derecho Civil en versos*, aborda la difícil

empresa de presentar en rima los conceptos y nociones esenciales del Derecho, esas categorías e instituciones que alguno de nuestros grandes maestros definió como integrantes de la plaza mayor del ordenamiento jurídico, porque a ella acuden a diario los juristas de todas las épocas y también de todas las disciplinas. La intención de los autores era en sus inicios tratar únicamente la llamada parte general del Derecho que se contiene en el Título Preliminar de nuestro Código Civil; esa parte que todas las generaciones de juristas anteriores a Bolonia (esta nueva Bolonia de los *ECTS*, no la de los gloriosos), aprendimos muy fructíferamente y de forma indeleble en los elaborados manuales de Derecho Civil. Lo que sucede es que, hecha esta labor, los autores, bien porque se gustan a sí mismos o bien porque están inmersos dentro de un gran *tsunami* poético del que no pueden escapar, se adentran en la exposición de las nociones fundamentales relativas a las personas, a las cosas y a la actividad (esto es, a las obligaciones y contratos): «...pues sólo hemos intentado/ a quien esto lea enseñar/ los conceptos fundamentales de la parte General/ ésa era, y no otra,/ la pretensión inicial./ Pero nos hemos animado/ vamos, pues, a continuar/ añadiendo unos brochazos/ que, aun con su brevedad,/ permitan conocer conceptos/ del Derecho civil nacional; siguiendo, claro, el orden/ que se ha propuesto ya,/ y que, recordémoslo era:/ persona-cosa-actividad».

De este modo, la obra queda materialmente configurada en dos partes: una inicial, que abarca los primeros cuatro capítulos, y en donde se albergan las nociones fundamentales acerca del Derecho, la norma jurídica, las fuentes, la interpretación y la eficacia; y otra segunda, comprensiva de los cinco capítulos restantes, que se dedica a la exposición de los principios básicos del

derecho de personas y de cosas y de las obligaciones y contratos. A primera vista, pudiera resultar que esta yuxtaposición de contenidos frustra la pretendida unidad del libro; sin embargo, a mi juicio, no es así; ya que también los conceptos de persona, de cosa, de obligación y de contrato, que en estos últimos capítulos se tratan, representan categorías jurídicas ancilares que, en unos casos, constituyen premisa o remisión obligada para el estudio y desenvolvimiento de otras instituciones jurídicas; y que, en otros casos, se comportan como nociones primigenias a partir de las cuales otras ramas jurídicas construyen sus propias instituciones y categorías a través de un proceso de sustantivación bien descrito hace años por el recordado Profesor Sebastián Martín-Retortillo. Así que la obra en su conjunto no sólo tiene una cohesión y unidad íntima, sino que es una verdadera introducción al Derecho.

¡Bien le hubiera gustado a este prologuista haberse encontrado, cuando traspasó por vez primera los muros de la Facultad de Derecho, con un libro como éste, que le acercase de una forma tan poética como divertida, a esas nociones tan trascendentales que se contienen en estas páginas! Hubiera sido, sin duda, su «*Derecho en zapatillas*», la obra que hubiera ocupado el lugar que aquel otro libro de la infancia había dejado vacío en la estantería de su saber. Es curioso que, en unos momentos como los actuales, en los que la preocupación por la enseñanza del Derecho y, aún más por la formación de los profesores, descansa más en la posesión y utilización de innovativas técnicas de aprendizaje que en la entidad y calidad de los contenidos que se transmiten, hasta el punto de que el éxito de la docencia y del buen docente parecen basarse en la exhibición y lectura gratuita de *powerpoint* y en el *chateo* continuado con unos alumnos

virtuales a través de las autodenominadas aulas digitales, los autores de esta obra hayan sido capaces de descubrirnos una herramienta de aprendizaje nueva, pero, sin duda, más eficaz, más divertida y más perturbadora: la de la poesía. Un instrumento, que para mayor escarnio de nuestros perspicaces y poderosos pedagogos contemporáneos, ha estado con nosotros desde siempre, casi desde los orígenes del hombre como criatura racional.

Ciertamente, no es la primera vez que la poesía se pone al servicio del Derecho. Ramón Gómez de la Serna, jurista de formación, sintetizó genialmente mediante esa mezcla de humor y metáfora, que es la greguería, algunos intrincados conceptos jurídicos, como la sucesión *mortis causa* o el contrato de seguro. De manera mucho más solemne, Ángel González ha relatado en un magnífico Tratado poético los grandes retos a los que debe atender ¡nada menos! que la ordenación urbanística. José Luis CODES ANGUIA y Guadalupe CODES BELDA avanzan, en mi opinión, un paso más, pues en forma de comedia («declamando con nosotros —nos dicen en su proemio— se darán cuenta de que Muñoz Seca y Castán no son incompatibles») nos presentan una estimable obra jurídica que quintaesencia los grandes y fundamentales conceptos e instituciones jurídicas y que los acerca no sólo al estudiante de Derecho sino, como también ellos dicen, a otras profesiones y al público, en general, pues, como comedia que es, esta obra no está cerrada en su aforo, sino abierta a todo aquel que por sus versos quiera adentrarse.

Sin embargo, la peculiaridad del libro que el lector tiene ahora en sus manos no se reduce únicamente a la forma en que está escrito, poco común —es verdad— en la literatura jurídica. Su singularidad radica más bien en que la elección de esta forma versificada ni sacrifica el

rigor que toda obra académica —y ésta lo es— ha de poseer; ni conduce a una banalización de los conceptos jurídicos; ni la versificación se hace tampoco a costa de transformar las principales nociones e instituciones jurídicas en simples guiñapos o irreconocibles y burdos esperpentos (pues, sin duda, esta última función la efectúan hoy con mayor propiedad y eficacia tanto el legislador como aquellos que hacen justicia prescindiendo olímpicamente de la aplicación del Derecho). Antes bien, *Derecho Civil en versos*, es un trabajo riguroso desde el punto de vista intelectual. Se lee fácil y resulta ameno porque detrás —entre bambalinas, ¡nunca mejor dicho!— existe el respaldo de un gran acopio de conocimientos y de un excelente manejo de las categorías e instituciones, pues esos y no otros son precisamente los resortes que permiten el esfuerzo de síntesis que los autores llevan a término en cada capítulo, y que constituye, sin duda, uno de los mayores logros del libro que prologo.

Nos hallamos así ante una excelente obra intergeneracional (para quien no lo sepa, José Luis y Guadalupe CODES son padre e hija) que trata sobre los grandes conceptos intemporales y eternos de la Ciencia jurídica. Y estamos también ante una obra realizada por dos grandes profesionales del Derecho, con muchas horas de docencia en las aulas reales (en esas aulas que se pisan y tienen como interlocutores a alumnos de carne y hueso), por lo que a este libro bien pudiera extenderse la conseja que el maestro Garrigues aplicaba a su *Curso*: un libro salido de las aulas para volver a ellas. Tal origen y vocación se percibe nítidamente mediante la magistral combinación de síntesis teórica y explicación práctica que los autores llevan de continuo a cabo en el desarrollo de cada una de las instituciones y categorías que en este libro se contienen. Igual que se dice que no

hay domingo sin sol, bien pudiera afirmarse que en esta obra no existe definición teórica o declaración conceptual que no disponga de su correspondiente ejemplo, por supuesto, también en rima. Ejemplificaciones, por lo demás, que, a fuer de divertidas, denotan dos cualidades de los autores que no sería justo omitir: por un lado, su profundo conocimiento de la vida del Derecho, del desenvolvimiento práctico de sus instituciones, técnicas y herramientas; y, por otro lado, su completa formación cultural y humanista, condición que, desgraciadamente, en los últimos tiempos escasea en aras de la especialización, olvidando que, como decía Villar Palasí, quien sólo sabe Derecho, ni Derecho sabe.

Muchas son las muestras que podrían traerse aquí sobre este último extremo. Pero para que el prólogo no desvirtúe la función que le es propia y la ejerza con contención y templanza, bastará con transcribir lo que sobre la equidad se dice: «Una última cuestión/ debe ser examinada/ en relación con las normas/ que van a ser aplicadas:/ lo que se llama «equidad»,/ (figura bien dibujada/ Por Tomás, el gran jurista)/ Y que está conceptualada/ Como la no aplicación/ (o aplicación suavizada, / nunca rígida, tajante)/ de la norma preparada/ por el sistema de fuentes/ para la hipótesis, rara,/ en que tal aplicación/ traiga consecuencias malas/ en ese caso concreto;/ un ejemplo, en plan de charla,/ puede aclarar la noción:/ una cosa que es prestada/ por un vecino a algún otro/ (sea un vaso, sea una faca)/ Tiene que ser devuelta/ En cuanto sea reclamada/ (sea jueves, sea martes/ Por la tarde o la mañana)./ Mas si un amigo extraño/ De conducta algo alocada/ Nos prestó un día un cuchillo, / Para hacer una ensalada, / Y nos lo pide, gritando/ Voy a matar a mi amada, / En virtud de la equidad/ No devolveremos nada/ (inaplicación de ley/ Que a devolver

obligaba)». La transcripción es un poco larga, pero, sin duda, merece la pena; como causa pena que el pobre futbolista Zuzú, al final, no pudiera jugar en Alemania porque se considerase un acto en fraude de ley su adopción por un señor de Aquisgrán: produce «el resultado final:/ se ha defraudado la ley/ que pretendía evitar/ la presencia de extranjeros/ en su fútbol nacional».

Entre bromas y veras, los autores facilitan el entendimiento de complicados conceptos, como la diferencia entre el título y el modo de adquirir la propiedad; o reconocen la dificultad que, en ocasiones, entraña deslindar cuándo estamos ante una norma de Derecho Público y cuándo ante una de Derecho Privado: «No hay frontera clara/ en la anterior división/ (como la hay, por ejemplo,/ en La Línea de la Concepción/ separando tierra hispana/ del rescatable Peñón):/ de modo que habrá dudas, / en más de una ocasión, /para bien calificar/ la norma de aplicación».

Ahora bien, el tono ameno y divertido que guía el curso de este libro no significa que su finalidad se agote exclusivamente en divertir o, si se me apura, en enseñar divirtiendo. Como en toda buena obra poética, a los autores también les mueve el deseo de transmitir, entre chanzas y risas, sus propias sensaciones y creencias por si al lector pudieran igualmente aprovecharle. En esta obra, dicha idea es, sin duda la idea de Justicia que constituye el fin del Derecho, su «objetivo primordial». Frente al relativismo jurídico, en el que estamos instalados, frente a este Derecho desprovisto de valores axiológicos, al que nos enfrentamos día a día y ante el que corremos el riesgo de convertirnos en simples técnicos o aplicadores de reglas, los autores afirman valientemente su compromiso con la Justicia y con el Derecho Natural: «...mas los iusnaturalistas/ no podemos

aceptar/que el poder legislativo/ pueda leyes promulgar,/ sin considerar siquiera/ que ellas puedan chocar/ con las leyes invisibles/ de ámbito universal/ grabadas en cada persona, / por mor de su dignidad, / que es lo que hace al hombre/ tener personalidad»

No es fácil en los tiempos que corren proclamar de manera tan rotunda esta afección por la Justicia; ni constituye tampoco empresa fácil defender y alinearse valientemente a favor de unos valores vinculados a la dignidad humana que deben alimentar y nutrir la propia idea de Derecho. Pero los autores en esta obra lo hacen, aun a sabiendas de que ello, probablemente, les generará incomprendiones y reproches por parte de los nuevos adalides del positivismo jurídico cuya fe en la norma es tan inquebrantable que piensan que ésta puede tener cualquier contenido incluso aquél que está en abierta contradicción no ya con el Derecho Natural, sino con la propia naturaleza de las cosas, esa ordenación interna, de la que nos hablaba Radbruch, que vive dentro de cada ser y de cada institución. Desde esta premisa intelectual, José Luis y Guadalupe CODES no pasan de puntillas por temas tan actuales como la eutanasia, los nacionalismos, el aborto o la nueva concepción jurídica del matrimonio sobre los que, entre ironías, dejan muy claramente su opinión para quien la quiera recoger.

Son muchos los libros jurídicos que se editan cada año. La utilidad y calidad de algunos de ellos precisan, sin duda, prueba, pues no faltan quienes publican sin tener nada que decir, mas apremiados por multiplicar el *peso* de su obra bibliográfica con los riesgos de toda naturaleza que tan osada actitud comporta. El libro que el lector tiene en sus manos y que se dispone a leer tan pronto como este tedioso prologuista acabe, es un libro inútil en el sentido de que se escribe por la diversión



de escribirlo, no para engrosar el *curriculum* que debe presentarse a la *aneca* de turno. Además, su resultado es fructífero y aprovechará más a los alumnos de nuevo ingreso en las Facultades de Derecho que el seguimiento obligado de esas llamadas asignaturas transversales impuestas por los nuevos planes de estudio, que te hablan de cualquier cosa obvia, menos de Derecho

Por eso, es bueno ya que este prólogo concluya para que se suba el telón y el lector pueda adentrarse en esta aventura poética que los autores nos proponen.

Córdoba, a 10 de junio de 2011

MARIANO LÓPEZ BENÍTEZ



# INTRODUCCIÓN



Este libro carece de toda pretensión científica. No se ha consultado doctrina extranjera; ni se ha analizado siquiera el Derecho comparado.

Los ripios que tiene el lector entre sus manos pueden serle de utilidad para adquirir las nociones primarias del Derecho español. Los hemos escrito porque las echamos en falta con más frecuencia de la deseable tanto en el ámbito universitario cuanto en el de muchos profesionales de distintas ramas del saber (hemos conocido a magníficos médicos, arquitectos o biólogos que no conocen lo que es el dolo, la accesión, el comodato, la usucapión o el cuasicontrato). Y lo hemos hecho en verso porque nos entretiene rimar; pero sepa desde ya el lector que, a pesar de que llevemos años estudiando, ejerciendo y enseñando el Derecho, no somos sino unos meros aficionados, por lo que podrá encontrar en el libro los defectos propios de un *amateur*.

La situación de *ignorantia iuris* dimana del hecho de que en las escuelas no haya habido nunca una asignatura en la que, con independencia de su nombre, se exigiese al alumno el conocimiento de unos conceptos jurídicos, por elementales que fuesen. La incultura jurídica, por tanto, no ha de ser consecuencia de una falta de inteligencia ni de posibles limitaciones intelectuales o carencias culturales. Quizá sí pueda, sin embargo, estar motivada por el hecho de que aquellos que conocemos y estamos familiarizados con la ciencia del Derecho no hayamos sabido provocar —permítasenos esta expre-

sión— en los demás el interés necesario para su estudio, ocupándonos de cultivar al mismo tiempo —hay muchos modos de hacerlo— nuestra propia vocación. Sólo cuando uno entiende su profesión no sólo como un deber sino también como una satisfacción, está en condiciones de poner a disposición de los demás su tiempo por el mero gusto de enseñársela. Al igual que Pascal aconsejaba a sus amigos que se comportasen como si Dios existiese a pesar de que no tuviesen constancia de ello, nosotros hemos querido tener presente aquella idea que popularizó Ihering y, en virtud de la cual, la sociedad podría medir al hombre en función de su utilidad social. Hemos disfrutado escribiendo estos ripios y confiamos en que otros lo hagan leyéndolos.

Ya ven, en la era del absolutismo informático, acudimos al verso para explicarles Derecho. Ignoramos si se puede tratar de un método jurídico, o quizá de una simple técnica... pero sí nos consta que, si bien sería difícil elaborar, aplicar o investigar el Derecho con los instrumentos que tenemos entre manos, no lo es tanto enseñarlo. En todo caso, nos ha parecido un medio válido para difundir el conocimiento jurídico elemental. Añadamos a lo anterior que hemos procurado que hubiese un equilibrio entre la teoría y la práctica, el conocimiento y la acción, la definición y el ejemplo de la rutina diaria. Siguiendo el *iter* que marcan las nuevas tendencias de las enseñanzas jurídicas, hemos abandonado por un tiempo el material didáctico propio de la exposición magistral para convencer a los lectores de que con su participación activa pueden aprender Derecho. Declamando con nosotros, se darán cuenta de que Muñoz Seca y Castán no son incompatibles.

Creemos que las páginas que siguen interesarán a todos los que deseen introducirse en el terreno jurídico, a los profanos en la materia, que pueden ser tantos —conscientes o no de ello—. Conviene tener presente que las personas son las supremas destinatarias de las normas jurídicas; los preceptos están dirigidos a aquellos cuyas conductas constituyen el contenido de los mismos. La persona, desde que nace, se encuentra en una situación de sumisión (con respecto a sus padres, al Estado, a Dios...), que será la que condicione el proceso de creación de las normas a las que habrá de acomodar su conducta (la voluntad del *pater* o de la *mater*, de la soberanía popular, de lo Sobrenatural...). La sociedad está sujeta al Derecho, por lo que la prudencia aconseja no sólo que no lo ignore sino que lo conozca. La razón por la que es conveniente conocer la norma —saberla— y aprehender la ciencia jurídica es la de poder realizarla, «representarla». Ya nos advirtió San Agustín acerca de que el simple conocimiento produce *tristitia*. Quizá por ello había insistido tanto Sócrates unos siglos antes en que el objetivo de buscar la Verdad no se reducía a la mera satisfacción personal de encontrarla, sino que se extendía a la necesidad de poder actuarla, haciendo el Bien. A partir de él, el conocimiento será virtud y la ignorancia vicio. ¿Qué mejor objetivo para un jurista que el de procurar hacer el bien a través del Derecho?

Son precisamente las relaciones sociales en las que tanto insistía Séneca —dejó escrito en más de una ocasión que de nada le serviría saber si no pudiese compartirlo con los demás— las que harán surgir el Derecho: la persona, en su afán por conservar y poder transmitir todo lo que le ha sido dado —ya sea en el ámbito espi-

ritual o en el material— entra en colisión con las demás. Y habrá de ser la justicia, como principio informador absoluto del Derecho, la que se haga cargo de aliviar las tensiones jurídicas particulares; pues podemos concluir con Radbruch que la justicia es al Derecho lo que la rectitud a la moralidad. De este modo, la normatividad jurídica, además de constituirse en la estructura formal de la sociedad, habría de perseguir su ordenación ideal. El Derecho natural podría esclarecer así el Derecho positivo, constituyendo la ley ideal una fuente de inspiración de la real. Estaríamos ante la dimensión valorativa del Derecho.

El animal político al que se refirió Aristóteles es el hombre, por estar naturalmente inclinado a relacionarse con los demás, por ser un ser social, por sentir la necesidad de existir no sólo para sí sino también para los demás, por constituir la mayor fuente del conocimiento. Esta obligación de «asociarse», para, entre otras razones, poder realizarse de modo integral y progresar, dará lugar a unas relaciones ordenadas por unas normas surgidas de un poder coactivo: estamos ante el Derecho, cuyo contenido serán las relaciones jurídicas nacidas dentro de su orden normativo. El Derecho se encuentra en la base de la existencia de la sociedad. Donde hay convivencia humana el Derecho aparece como una ineludible necesidad, se presenta como la ordenación permanente —continuada—, estable —segura— y certera —exacta, justa— de la misma: *ubi societas, ibi ius*. Son por tanto las normas las que siguen a las personas y sus hechos, y no viceversa: el Derecho siempre va por detrás de la sociedad, la sigue, el jurista no actúa *ex novo*; a diferencia de lo que ocurre con la literatura que, en ocasiones, logra adelantarse a lo que



en la sociedad va a pasar, e incluso a diferencia de lo que sucede con la pintura, la escultura, la arquitectura o la música que, de modo habitual, reflejan fielmente el sentir social de cada época. A pesar de que no podamos detenernos en ello, sí nos gustaría hacer notar que, en los últimos tiempos, se observa sin embargo en las normas un intento de condicionar la conducta social, o incluso dirigirla, procurando fomentar en los individuos la creencia de que todo lo que el Estado permite que se haga se puede hacer o, lo que es lo mismo, confundiendo a los ciudadanos entre la licitud legal y la moral.

La ciencia jurídica, que constituye también un arte, se encuentra con la difícil tarea de ordenar «el gran teatro del mundo», pues ha de procurar evitar que la tensión dramática que pueda surgir entre los distintos papeles representados por sus miembros desemboque en inquietud jurídica. Se trataría de que la norma representase lo que la sociedad actúa en su día a día. A ello se añade la dificultad de que el Derecho contemporáneo no sólo persigue la justicia y la seguridad pues tenemos la impresión de que, desde la Revolución Francesa, su fin haya de ser también el de igualar a los hombres —a través del voto (sic)—; lo que no deja de entrañar sus riesgos, pues si por algo se caracterizan las personas es por intentar ser desiguales, destacar, diferenciarse del resto. Si hay algo connatural al hombre es su tendencia a la desigualdad. Ya explicó Aristóteles que la igualdad inherente al concepto de justicia sería aquella consistente no en dar un trato uniforme sino en aplicar a todos una medida igual; esto es, en otorgar idéntica protección a intereses iguales. Y sin perder de vista el concepto de equidad, ese término opuesto al

*ius strictum* que va a permitir adaptar el Derecho a las situaciones jurídicas concretas; la interpretación de la ley deberá tener presente este principio jurídico, que constituye para los ciudadanos la mejor garantía de que, en la aplicación de las normas, se procurará tener presente la rica variedad social y el respeto entre los intereses de cada particular y los de la comunidad. Este eterno conflicto entre la generalidad de la norma y los casos singulares, entre las tipicidades propias del Derecho y el yo auténtico que cada uno llevamos dentro, es el que, en ocasiones, nos fuerza a elegir entre la ley y la conciencia.

Con independencia de la desigualdad natural, o quizá como consecuencia de ella, surgen los conflictos en la sociedad, se aprecian entre los individuos las diferencias propias de los Estados que progresan y que la justicia procurará armonizar. Esta equiparación podrá depender del Derecho en el ámbito material, pues en el espiritual (entendiendo por tal el de la bondad, la laboriosidad, la inteligencia, la religiosidad, la voluntad,...) poco margen le queda a la norma para regular.

Habrà tenido ya ocasi3n el lector de deducir cuàles son los fines que persigue el Derecho al regular la vida en comunidad: la justicia y la seguridad, para favorecer así el orden público. Podríamos concluir que sería éste el mejor modo de lograr el bien común.

Si el Derecho pertenece al mundo del «deber-ser» —y así lo creemos— y el Estado persigue y fomenta el bien de la sociedad —esto sólo lo presumimos—, aquél ha de orientarse hacia la virtud y éste ha de hacer lo posible para que se conserve una mínima conciencia social. Somos conscientes de que mediante la coacción jurídica no se puede mejorar moralmente a las personas, pero

también queremos tener presente que las puede ayudar a valorar más la actuación correcta, a apreciar lo que está bien. A la luz de lo anterior podemos concluir que el Derecho es un deber ser —las normas— que regula el ser —las relaciones sociales—.

JOSÉ LUIS CODES ANGUITA  
GUADALUPE CODES BELDA



<b>PRÓLOGO</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	19

**Capítulo primero:  
NOCIÓN GENERAL DE DERECHO**

<b>I. El derecho: concepto</b> .....	31
<b>II. Derecho objetivo y derecho subjetivo</b> .....	31
<b>III. La norma</b> .....	33
A. Concepto .....	33
B. Caracteres.....	33
1. Imperatividad.....	33
2. Coercibilidad .....	33
3. Generalidad.....	34
<b>IV. Los fines del Derecho</b> .....	35

**Capítulo segundo:  
CLASIFICACIONES DEL DERECHO**

<b>I. Derecho positivo y Derecho natural</b> .....	39
A. Derecho positivo .....	39
B. Derecho natural.....	40
1. Planteamiento .....	40
2. Positivismo .....	40
3. Iusnaturalismo .....	41
4. El Derecho natural como legitimación del De- recho positivo .....	41
<b>II. Derecho público y Derecho privado</b> .....	43
A. Introducción.....	43
B. Derecho público.....	43
C. Derecho privado.....	44
D. La distinción no atenta a la unidad del Derecho	44
E. Ramas del derecho .....	46

**Capítulo tercero:**  
**LAS FUENTES DEL DERECHO Y**  
**OTRAS FIGURAS CERCANAS**

<b>I. Concepto y enumeración de las fuentes.....</b>	51
<b>II. La Ley .....</b>	52
A. Noción amplia y estricta.....	52
B. Publicación de la ley.....	53
C. Derogación.....	54
<b>III. Costumbre.....</b>	54
A. Concepto y requisitos .....	54
B. Clases de costumbre .....	55
<b>IV. Principios generales del derecho .....</b>	56
A. Noción.....	56
B. Posiciones conceptuales.....	56
C. Función.....	57
<b>V. La jurisprudencia .....</b>	58
<b>VI. La analogía.....</b>	58
<b>VII. La equidad.....</b>	59

**Capítulo cuarto:**  
**INTERPRETACIÓN Y EFICACIA DE LA LEY**

<b>I. La interpretación.....</b>	63
A. Concepto .....	63
B. Clases .....	63
C. Instrumentos.....	63
<b>II. La eficacia de la ley .....</b>	65
A. Efectos generales .....	65
1. La obligatoriedad.....	65
2. La ignorancia de la ley .....	65
3. Nulidad .....	66
4. Fraude de ley .....	66
B. Efectos de la ley en el tiempo .....	68
1. Retroactividad.....	68
2. Normas transitorias.....	69
C. Efectos de la ley en el espacio .....	70
1. Ámbito territorial.....	70

2. Las reglas de conexión .....	70
a) Regla de la territorialidad .....	71
b) Regla de la personalidad .....	71
c) Regla de la forma .....	72
4. Los derechos forales.....	72

**Capítulo quinto:  
DERECHO CIVIL Y CÓDIGO CIVIL**

<b>I. Noción general</b> .....	75
<b>II. Contenido del derecho civil y del código</b> .....	76
<b>III. Partes del derecho civil (estructura del código)</b> ..	77

**Capítulo sexto:  
LAS PERSONAS**

<b>I. Persona física y persona jurídica</b> .....	81
A. La persona física.....	81
a) Noción .....	81
b) Personalidad .....	81
c) Nasciturus .....	81
B. La persona jurídica .....	82
<b>II. Capacidad</b> .....	83
A. La capacidad jurídica.....	83
B. La capacidad de obrar.....	83
a) Noción .....	83
b) Distinción entre ambas.....	83
c) Graduación .....	84
<b>III. Estado civil</b> .....	85

**Capítulo séptimo:  
LAS COSAS Y LOS DERECHOS SOBRE ELLAS**

<b>I. Nociones generales</b> .....	89
a) Concepto de cosa.....	89
b) Derechos reales .....	90
<b>II. Clases de cosas: bienes muebles e inmuebles</b> ....	90
A) Bienes muebles.....	90
B) Bienes inmuebles.....	91

a) Por naturaleza.....	91
b) Por incorporación.....	91
c) Por destino.....	92
<b>III. Propiedad: los modos de adquirirla.....</b>	<b>92</b>
A) la ocupación.....	93
B) el hallazgo.....	93
C) la accesión.....	94
a) Accesión por producción.....	94
b) Accesión por incorporación.....	94
D) LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.....	95
E) LA SUCESIÓN MORTIS CAUSA.....	95
F) la traditio como modo de adquirir. Teoría <i>del título y el modo</i> .....	96
<b>IV. Otros derechos reales.....</b>	<b>98</b>
A. El usufructo.....	98
B. El uso.....	98
C. La habitación.....	99
D. La servidumbre.....	99
a) Noción.....	99
b) Clases.....	100
c) Tipos de servidumbres legales.....	101
E. El censo.....	101
a) Noción.....	101
b) Clases.....	101
F. La hipoteca.....	102
G. La prenda.....	102
H. El tanteo y el retracto.....	103
I. La posesión.....	104
a) Noción.....	104
b) Naturaleza.....	104
c) Protección.....	104

**Capítulo octavo:  
LOS CONTRATOS**

<b>I. Introducción.....</b>	<b>107</b>
<b>II. La compraventa.....</b>	<b>108</b>
<b>III. La permuta.....</b>	<b>109</b>



<b>IV. La donación .....</b>	110
<b>V. El arrendamiento.....</b>	111
<b>VI. El préstamo .....</b>	112
<b>VII. El mandato .....</b>	113
<b>VIII. La sociedad .....</b>	114
<b>IX. El depósito.....</b>	115
<b>X. Los contratos aleatorios .....</b>	116
<b>XI. El seguro.....</b>	117
<b>XII. El cuasicontrato .....</b>	118

**Capítulo noveno:  
LAS OBLIGACIONES**

<b>I. Noción.....</b>	121
<b>II. Fuentes .....</b>	121
<b>III. Sujetos .....</b>	122
A. Noción.....	122
B. Pluralidad .....	122
C. Mancomunidad.....	123
<b>IV. Objeto.....</b>	124
<b>V. Extinción.....</b>	124
A. Causas .....	124
B. El pago o cumplimiento.....	125
C. La compensación .....	125
D. La confusión .....	126
E. La condonación .....	126
D. La pérdida de la cosa.....	126
F. La novación.....	127
<b>VI. Incumplimiento de la obligación.....</b>	127
A. Noción.....	127
B. Modos.....	128
a) Incumplimiento total de la prestación.....	128
b) Prestación defectuosa y parcial.....	129
c) Cumplimiento tardío.....	129
C. Causas del incumplimiento.....	130
a) Dolo .....	130
b) Culpa .....	130

c) Involuntariedad del incumplimiento.....	131
D. Consecuencias del incumplimiento .....	132
a. Ejecución .....	132
b. Indemnización de daños .....	132

